

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Delegaciones

#### MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General Tributaria, y en los artículos 111, 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes inmuebles correspondientes al deudor Centro Industrial y Empresarial Nudosur (A-78.679.016), ofrecidos en garantía de un aplazamiento. Dicha garantía se halla formalizada mediante hipoteca inmobiliaria otorgada el 13 de julio de 1994 ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios (subsanaada por escritura de 20 de octubre de 1994).

La subasta se celebrará el día 21 de noviembre de 1996, a las nueve horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 139.

#### Bienes embargados a enajenar

1. Descripción registral: En Madrid, al sitio de El Berrocal o paseo de Talleres: Nave número 225 del bloque T, con entrada por el paseo de Talleres, número 3, con una superficie de 513 metros cuadrados. Linda: Al frente, paseo de Talleres; derecha, entrando, ferrocarril de RENFE; izquierda, nave número 224, y fondo, calle Anterior.

Finca inscrita con el número 71.168, folio 63, tomo 926, en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid.

Valorada en 58.670.640 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 58.670.640 pesetas.

2. Descripción registral: Finca número 28. Local diáfano, situado en planta baja del edificio «Vértice», sito en Madrid, calle Antonio López, número 249, de forma irregular y con acceso desde el vestíbulo del inmueble. Tiene una superficie de 461,87 metros cuadrados. Linda: A su frente, por donde tiene su entrada principal, con porche o zona común del edificio; a la derecha, con vestíbulo del inmueble, patio interior y escalera acceso sótanos; al fondo, con fincas números 24, 25, 26 y 27 y zona común destinada a acceso rodado, con acceso de servicio a dicho acceso rodado, y a la izquierda, entrando, con rampa de acceso de vehículos a los sótanos del inmueble.

Finca inscrita con el número 80.343, folio 145, tomo 1.035, en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid.

Valorada en 290.456.000 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 290.456.000 pesetas.

3. Descripción registral: Finca número 24. Plaza de garaje señalada con el número 24, sita en la planta baja del edificio «Vértice», sito en Madrid, calle Antonio López, número 249, que forma un rectángulo de 4,50 metros de longitud y 4,01 metros de ancho, con una superficie de 18,04 metros cuadrados.

Finca inscrita con el número 80.339, folio 141, tomo 1.035, en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid.

Valorada en 2.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 2.000.000 de pesetas.

4. Descripción registral: Finca número 25. Plaza de garaje señalada con el número 25, sita en la planta baja del edificio «Vértice», sito en Madrid, calle Antonio López, número 249, que forma un rectángulo de 4,50 metros de longitud y 4,12 metros de ancho, con una superficie de 18,54 metros cuadrados. Linda: Por su frente, por donde tiene su entrada, con zona común destinada a acceso rodado; al fondo, con finca número 28; a la derecha, entrando por su frente, con plaza de garaje número 24, y a la izquierda, con la plaza de garaje número 26.

Finca inscrita con el número 80.340, folio 142, tomo 1.035, en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid.

Valorada en 2.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 2.000.000 de pesetas.

5. Descripción registral: Finca número 26. Plaza de garaje señalada con el número 26, sita en la planta baja del edificio «Vértice», sito en Madrid, calle Antonio López, número 249, que forma un rectángulo de 4,50 metros de longitud y 4,12 metros de ancho, con una superficie de 18,54 metros cuadrados.

Finca inscrita con el número 80.341, folio 143, tomo 1.035, en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid.

Valorada en 2.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 2.000.000 de pesetas.

6. Descripción registral: Finca número 27. Plaza de garaje señalada con el número 27, sita en la planta baja del edificio «Vértice», sito en Madrid, calle Antonio López, número 249, que forma un rectángulo de 4,50 metros de longitud y 2,85 metros de ancho, con una superficie de 12,82 metros cuadrados.

Finca inscrita con el número 80.342, folio 144, tomo 1.035, en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid.

Valorada en 2.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 2.000.000 de pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son los siguientes: A) Contrato de arrendamiento de local de negocio, suscrito por el deudor como arrendador, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas,

gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrá realizar una segunda licitación si la Mesa lo considera conveniente, o acudir a la adjudicación directa.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

Noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el bien enajenado. Los sobres podrán presentarse en el Registro General de la Delegación hasta una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero, así como los datos identificativos y dirección del licitador, a efectos de poder comunicarle, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta, para su conocimiento, a los efectos de lo determinado en el punto quinto.

Los sobres serán abiertos una vez constituida la Mesa para el conocimiento de las posturas efectuadas y comprobación de los requisitos para licitar.

En la parte exterior del sobre debe figurar con claridad la referencia «Subasta 467/21/11/96. Dependencia de Recaudación».

En el supuesto de iniciarse la venta en adjudicación directa contemplado en el apartado sexto, las posibles ofertas se presentarán en sobre cerrado, en el exterior del cual se indicará con claridad la referencia «Subasta de "Centro Industrial Empresarial Nudosur, Sociedad Anónima". Adjudicación directa (S-467). Dependencia de Recaudación». Para este trámite, el plazo de presentación de ofertas daría comienzo desde el momento en que concluyera la subasta, bien en primera, bien en segunda licitación, según correspondiera, y finalizará al término de un mes, contado de fecha a fecha. Dichas ofertas tendrán la consideración de vinculantes. En este caso no será necesario aportar en el sobre cerrado el depósito a que se refiere el punto primero.

Si de la venta de los bienes resultara un importe superior a los débitos y costas incluidos en el expediente ejecutivo, se depositará el sobrante en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Décimo.—Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación; o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Fernando Rodríguez Tuñas.—65.340-E.

## Tribunales Económico-Administrativos Regionales

CASTILLA Y LEÓN

### Sala de Burgos

La Sala de Burgos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León acordó, en sesión del día 23 de mayo de 1996, las siguientes condenaciones:

Número de reclamación: 5/81/95; número de fallo 794/1996; interesado: Don Alejandro Calvo Rollón; concepto: IRPF 1993; importe a condonar: 75 por 100 de 224.573 pesetas.

Número de reclamación: 5/81/95; número de fallo 795/1996; interesado: Don Alejandro Calvo Rollón; concepto: IRPF 1992; importe a condonar: 75 por 100 de 161.305 pesetas.

Burgos, 14 de octubre de 1996.—65.337-E.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcaciones de Carreteras

GALICIA

*Anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por el proyecto de construcción clave: 41-LC-2680. Nueva carretera. Conexión N-550 con N-VI y puerto. Puntos kilométricos 0+000 a 2+341,5. Término municipal de La Coruña. Provincia de La Coruña*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 22 de enero de 1996, ha sido aprobado el proyecto de construcción 41-LC-2680. Nueva carretera. Conexión N-550 con N-VI y puerto puntos kilométricos 0+000 a 2+341,5. Término municipal de La Coruña. Provincia de La Coruña, lo que implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por las obras a los fines de expropiación forzosa a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras habiéndose ordenado asimismo la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 31), se declara la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el programa de actuaciones prioritarias en carreteras 1993-1995, es de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, entendiéndose cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en los citados artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación, esta Demarcación de Carreteras, en uso de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 7 de febrero de 1986, en relación con el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas afectadas por las obras, para que en los días y horas que se señalan a continuación, comparezcan en el lugar que asimismo se señala, para efectuar el levantamiento de las actas previas de la ocupación que habrán de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de las mismas, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, si se considera necesario.

Ayuntamiento de La Coruña:

Fecha: 12 de diciembre de 1996. Hora: De diez treinta a trece. Fincas: De la 1.001 a la 1.007. Lugar: Centro Municipal de Servicios Sociales de Palavea, calle Palavea, sin número.

La relación de propietarios y titulares de derechos de las fincas que resultan afectadas, estará expuesta, con una antelación mínima de quince días a la fecha del levantamiento de las actas propias a la ocupación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Coruña.

A dicho acto, que será notificado individualmente, por correo certificado, a los titulares afectados, deberán asistir éstos personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notarios.

Asimismo, en previsión de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, se abre información pública durante el plazo de quince días, y en todo caso, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que hayan podido omitirse en la relación que estará expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Coruña, puedan presentar, por escrito, ante este Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, calle Concepción Arenal, número 1, primero, La Coruña, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamene a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos que se afectan.

La relación de bienes afectados se halla expuesta asimismo en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, así como el plano parcelario correspondiente.

La Coruña, 8 de octubre de 1996.—El Ingeniero Jefe, P.D., el Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Alberto de Blas Martín.—65.187.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### Registro General de la Propiedad Intelectual

*Notificación de solicitudes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Mi torre de Hércules»; «Colección Alfaia 95»; «Gaita gallega», y «Colección Matina», presentadas por don José Manuel Jorge Sánchez Castiñeiras*

Por Resolución de fecha 21 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos de las obras tituladas «Mi torre de Hércules»; «Colección Alfaia 95»; «Gaita gallega», y «Colección Matina», presentadas por don José Manuel Jorge Sánchez Castiñeiras ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vistas sus solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de las obras

tituladas «Mi torre de Hércules»; «Colección Alfaia 95»; «Gaita gallega», y «Colección Matina», presentadas el 28 de junio de 1995, a las que les correspondieron los números 1179 a 1182 de la Oficina Provincial de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha de 29 de noviembre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito número de salida 11025, de 8 de noviembre de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días concedido al efecto.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.308-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «MIC-TRANS», presentada por don Antonio Luis Palacios Aparicio*

Por Resolución de fecha 22 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «MIC-TRANS», presentada por don Antonio Luis Palacios Aparicio ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 21 de abril de 1993 en la Oficina Provincial de Valladolid del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 292, y examinada la documentación aportada sobre la obra «MIC-TRANS», se acuerda calificarla desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Aparece en la obra el símbolo de «copyright» a favor de «Microlan, Sociedad Limitada», lo que significa que dicha entidad es titular en exclusiva de los derechos de explotación de la obra, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Propiedad Intelectual, de 11 de noviembre de 1987. Asimismo, en el listado aparece don Victor Ingelmo, como coautor.

En cambio, en la solicitud aparece como autor y titular de derechos don Luis Miguel Astruga, produciéndose, con ello, una contradicción, no subsanada, que justifica la presente Resolución.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.305-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Urbagestión», presentada por don José Germán Camarero Gil*

Por Resolución de fecha 13 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Urbagestión», presentada por don José Germán Camarero Gil ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «Urbagestión», fechada y presentada el 15 de enero de 1993, a la que correspondió el número 213 en la Oficina Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha 6 de octubre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito número de salida 9070, de 4 de octubre de 1995, en el que se hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de tres meses concedidos al efecto.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.317-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Fit to be Tied», presentada por don Carlos Gil Roig*

Por Resolución de fecha 27 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Fit to be Tied», presentada por don Carlos Gil Roig ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «Fit to be Tied», presentada el 24 de agosto de 1995, a la que le correspondió el número 939 de la Oficina Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la con-

siguiente denegación de la inscripción, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha de 22 de diciembre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito número de salida 12746, de 16 de diciembre de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días concedido al efecto.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.322-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Ven y Verás», presentada por don Antonio José Gallardo Urbano*

Por Resolución de fecha 17 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Ven y Verás», presentada por don Antonio José Gallardo Urbano ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

Vista la solicitud presentada el 13 de agosto de 1993, en la Oficina Provincial de Sevilla del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 1.103, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Ven y Verás», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Consta usted como autor titular de los derechos de explotación de la obra cuando en el interior del ejemplar de la misma presentado viene impreso «Diseñado por Arca para "Savitel Productions, Sociedad Anónima"», sin que se haya justificado fehacientemente esta contradicción.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.323-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Desafío de una Mujer», presentada por doña Yolanda Fuentes García*

Por Resolución de fecha 11 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de derechos de propiedad intelectual la obra titulada «El Desafío de una Mujer», presentada por doña Yolanda Fuentes García ante este Registro General.

Intentada la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «El Desafío de una Mujer», presentada el 30 de enero de 1995, a la que le correspondió el número 28.285 de la Oficina Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de noviembre de 1995, le fue notificado el escrito, número de salida 5.485, de fecha 22 de junio de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días concedido al efecto.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto 2 artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.315-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Catálogo Musical-45», presentada por doña María Teresa Delgado Gallego*

Por Resolución de fecha 10 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Catálogo Musical-45», presentada por doña María Teresa Delgado Gallego ante este Registro General.

Intentada la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 10 de febrero de 1993 en la Oficina Provincial de Toledo del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 51, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Catálogo Musical-45», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—No ha aportado fotocopia de la escritura de constitución de la empresa donde conste debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Segundo.—No ha aportado autorización a su favor por parte del representante de la empresa, debidamente acreditado, para solicitar la inscripción de derechos de la obra.

Tercero.—Figura como autor de la obra una entidad jurídica, cuando deben constar los autores acreedores de la misma.

Cuarto.—Consta como titular de los derechos de propiedad intelectual de la obra citada «Multicom, Sociedad Limitada», pero no se aporta ningún documento que justifique la transmisión de los derechos

de explotación de la obra que se comenta por parte de la autora a la mencionada sociedad.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.310-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Programa de Gestión para Clínica Dental», presentada por don Ignacio Rincón de Arellano Castellví*

Por Resolución de fecha 8 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Programa de Gestión para Clínica Dental», presentada por don Ignacio Rincón de Arellano Castellví ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 8 de abril de 1993 en la Oficina Provincial de Valencia del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 1.276, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Programa de Gestión para Clínica Dental», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

De acuerdo con el Reglamento que regula el procedimiento de inscripción de los derechos de propiedad intelectual, el requisito para las obras de la Sección VII, Programas de Ordenador, es la presentación de la totalidad del código-fuente en el caso de programas inéditos.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.314-E.

*Notificación de solicitudes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Cuolitos», «Quol» y «...Los Ecos de las Esferas», presentadas por don Angel María Sánchez Salas*

Por Resolución de fecha 11 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre las obras tituladas «Cuolitos», «Quol» y «...Los Ecos de las Esferas», presentadas por don Ángel María Sánchez Salas ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publi-

carse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes presentadas el 10 y 13 de octubre de 1995 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Sevilla, a las que correspondieron los números 3.679, 3.699 y 3.700, se acuerda calificarlas desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre las mismas, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, sólo pueden ser objeto de inscripción los derechos de propiedad intelectual relativos a las obras y demás producciones protegidas por la precitada Ley. Ello en relación con el artículo 10 del mismo texto legal que establece que son objeto de la propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, no pudiendo considerarse que las denominaciones o marcas, en cuanto tales, puedan ser objeto de propiedad intelectual.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.313-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Juguete de Agua (Pistola). Geometría», presentada por don José Antonio Muñoz Escribano*

Por Resolución de fecha 6 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Juguete de Agua (Pistola). Geometría», presentada por don José Antonio Muñoz Escribano ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 31 de octubre de 1995 en la Oficina Provincial de Valencia del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 4.447, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Juguete de Agua (Pistola). Geometría», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Solicita la inscripción de los derechos que le correspondan por su diseño de un juguete. Sin embargo, sólo pueden ser objeto de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, los derechos de propiedad intelectual relativos a las obras y demás producciones protegidas por la precitada Ley, y ello en relación con el artículo 10 del mismo texto legal que establece que son objeto de la propiedad intelectual las creaciones originales literarias, artísticas o científicas.

En consecuencia, las ideas, sistemas, invenciones o juegos no quedan protegidos en sí mismos por la legislación de propiedad intelectual, por lo que no procede practicar la inscripción solicitada y ello con independencia de los derechos de propiedad industrial que pudieran recaer sobre su obra.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.332-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Vaciado en la Cáscara de Cerámica», presentada por doña Consuelo Gómez Monroy*

Por Resolución de fecha 17 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de la transmisión mortis causa de derechos sobre la obra titulada «Vaciado en la Cáscara de Cerámica», presentada por doña Consuelo Gómez Monroy ante este Registro General.

Intentada la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 28 de abril de 1992, en la Oficina Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 90, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Vaciado en la Cáscara de Cerámica», cuya autoría corresponde a don Evelio Delgado Gómez, se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de la transmisión mortis causa de derechos sobre la misma, en virtud de que:

Como única documentación justificativa de la transmisión se acompaña una copia traducida del testamento otorgado por el autor el 17 de mayo de 1991, ante el Abogado de New Jersey, William C. Murtha, pero no se acredita con la correspondiente certificación del Registro Civil el hecho del fallecimiento ni con la del Registro de Actos de Última Voluntad, que ése haya sido el último testamento otorgado por el causante. No figura tampoco el justificante de haber sido liquidado el impuesto correspondiente.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.319-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Base de Datos Deped para la Mejora de la Eficiencia en la Utilización de Programas Informáticos, para la Gestión de Productos y Ahorro de Costes y Apoyo de Marketing en Empresas Proveedoras de las Mencionadas Empresas de Distribución», presentada por don Angel Miguel Barbero Sánchez*

Por Resolución de fecha 10 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Base de Datos Deped Para la Mejora de la Eficiencia en la Utilización de Programas Infor-

máticos, para la Gestión de Productos y Ahorro de Costes y Apoyo de Marketing en Empresas Proveedoras de las Mencionadas Empresas de Distribución», presentada por don Ángel Miguel Barbero Sánchez ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 13 de mayo de 1994 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Madrid, a la que le correspondió el número 21.071, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Base de Datos Deped para la Mejora de la Eficiencia en la Utilización de Programas Informáticos, para la Gestión de Productos y Ahorro de Costes y Apoyo de Marketing en Empresas Proveedoras de las Mencionadas Empresas de Distribución», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Su contenido, incluido el título, es idéntico al del presentado con la número 20.986, razón por la cual no se tramita por no proceder una doble inscripción de derechos sobre la misma.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.292-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Tres Iluminaciones», presentada por don Alexis Ducouré Caro*

Por Resolución de fecha 14 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Tres Iluminaciones», presentada por don Alexis Ducouré Caro ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 11 de febrero de 1993 en la Oficina Provincial de Las Palmas del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 373, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Tres Iluminaciones», se acuerda calificarla desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

La obra presentada es una adaptación de un cuento de don Francisco Ayala.

Según el artículo 11 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, también son objeto de protección las adaptaciones, pero sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original.

En consecuencia y puesto que no se aporta la correspondiente autorización para realizar dicha adaptación, no procede practicar la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.285-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Operador General del SMSSM (GMDSS General Certificate)», presentada por don José Joaquín Gonzalvo Díez*

Por Resolución de fecha 28 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Operador General del SMSSM (GMDSS General Certificate)», presentada por don José Joaquín Gonzalvo Díez ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «El Operador General del SMSSM (GMDSS General Certificate)», presentada el 27 de mayo de 1995, a la que correspondió el número 32290, de la Oficina Provincial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha de 28 de noviembre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito, número de salida 11.188, de 23 de noviembre de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días concedido al efecto.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.318-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Cuentos de Angola», presentada por don Pascoal Pedro Adão Neto*

Por Resolución de fecha 22 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Cuentos de Angola», presentada por don Pascoal Pedro Adão Neto ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 27 de enero de 1993 en la Oficina Provincial de Vizcaya del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 582, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Cuentos de Angola», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Aparece en la obra el símbolo de «copyright» a favor de Ediciones Mensajero, sin que el representante de la citada editorial haya aclarado la contradicción entre esta reserva de derechos, que significa que dicha entidad es titular en exclusiva de los derechos de explotación de la obra, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Propiedad Intelectual, de 11 de noviembre de 1987, y la titularidad a favor del autor que consta en la solicitud, por lo que no puede procederse a la inscripción de la misma.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.312-E.

*Notificación de solicitudes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Los Ladrones», «Una Historia de Amor» y «La Butuba», presentadas por don Antonio Selfa Molina*

Por Resolución de fecha 8 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre las obras tituladas «Los Ladrones», «Una Historia de Amor» y «La Butuba», presentadas por don Antonio Selfa Molina ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista las solicitudes presentadas el 28 de enero de 1993 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Valencia, a las que correspondieron los números 1.018, 1.019 y 1.022, respectivamente, y examinada la documentación aportada sobre las obras «Los Ladrones», «Una Historia de Amor» y «La Butuba», se acuerda calificarlas desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre las mismas, procediéndose al tiempo a archivar los expedientes, en virtud de que:

No aporta las necesarias autorizaciones de los autores de las letras, para musicar su obra. Según establece el artículo 9 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, la obra nueva que incorpore una obra preexistente sin la colaboración de su autor, sin perjuicio de los derechos que a éste corresponda, necesitará autorización expresa del mismo.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.324-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Y Entonces Comprendí», presentada por doña Lilyan Susy Carmen Alarcón Aravena*

Por Resolución de fecha 17 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Y Entonces Comprendí», presentada por doña Lilyan Susy Carmen Alarcón Aravena ante este Registro General.

Intentada la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 29 de junio de 1993 en la Oficina Provincial de Valencia del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 1.628, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Y Entonces Comprendí», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

No se ha justificado fehacientemente por DJB Martí, que consta como arreglista en la obra, que su participación en la misma no suponga ningún grado de autoría. El artículo 7.1 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, establece que «los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos».

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.325-E.

*Notificación de solicitudes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Formas y sensaciones número 0»; «Formas y sensaciones número 1»; «Formas y sensaciones número 2»; «Formas y sensaciones número 3», y «Formas y sensaciones, puzzle», presentadas por don Vicente Carrasco Martínez*

Por Resolución de fecha 16 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre las obras tituladas «Formas y sensaciones número 0»; «Formas y sensaciones número 1»; «Formas y sensaciones número 2»; «Formas y sensaciones número 3», y «Formas y sensaciones, puzzle», presentadas por don Vicente Carrasco Martínez ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes presentadas el 26 de septiembre de 1995 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Valencia, a las que correspondieron los números 4275 a 4279, y examinada la documentación aportada sobre las obras tituladas «Formas y sensaciones número 0»; «Formas y sensaciones número 1»; «Formas y sensaciones número 2»; «Formas y sensaciones número 3», y «Formas y sensaciones, puzzle», se acuerda calificarlas desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos de propiedad intelectual sobre las mencionadas obras, y procediéndose en consecuencia a archivar los expedientes, por no haber sido subsanado en forma, el defecto advertido en su solicitud y comunicado el día 12 de marzo de 1996, ya que los señores del Río y Pascual no declaran, en documento privado con firma legitimada de Notario o funcionario público competente del Registro General de la Propiedad Intelectual, si su participación en dichas obras supone o no, algún grado de coautoría o colaboración en las mismas.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.326-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Accidente en el Monte Morgan», presentada por don Mark Edward Allinson*

Por Resolución de fecha 20 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Accidente en el Monte Morgan», presentada por don Mark Edward Allinson ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 17 de mayo de 1993 en la Oficina Provincial de Murcia del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 482, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Accidente en el Monte Morgan», se acuerda calificarla desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Según el artículo 11 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, también son objeto de protección las traducciones (que es el supuesto de la obra que nos ocupa), pero sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original.

En consecuencia, y puesto que no se aporta la correspondiente autorización para realizar dicha traducción, emitida por quien sea titular de los derechos de propiedad de la obra original, no procede practicar la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.288-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Logotipos 1», presentada por don Fernando Méndez Velayos*

Por Resolución de fecha 8 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Logotipos 1», presentada por don Fernando Méndez Velayos ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Logotipos 1», a la que correspondió el número 478 de la Oficina Provincial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de octubre de 1995 le fue notificado el escrito número de salida 8459, de fecha 18 de septiembre de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de tres meses concedido al efecto.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.327-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Cabrera, el Tigre del Maestrazgo», presentada por don José Antonio Vizarraga Lázaro*

Por Resolución de fecha 22 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Cabrera, el Tigre del Maestrazgo», presentada por don José Antonio Vizarraga Lázaro ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 14 de julio de 1993 en la Oficina Provincial de Zaragoza del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 211, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Cabrera, el Tigre del Maestrazgo», se acuerda calificarla desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Consta en el ejemplar de la obra que este guión está basado en un texto de don Eloy Fernández Clemente.

Según el artículo 11 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, también son objeto de protección las adaptaciones, que es el supuesto que nos ocupa, pero sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original, salvo que ésta haya pasado a dominio público, circunstancia que, en cualquier caso, se debe justificar.

En consecuencia y puesto que no se ha aportado la correspondiente autorización por parte de quien ostente los derechos de propiedad de la obra originaria para realizar la correspondiente adaptación, no procede practicar la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.304-E.

*Notificación de escrito de subsanación de defectos referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras tituladas «Castellón me gustas verde», «Canaria: Naturaleza Cálida», «Andar Bengala» e «Id y enseñaz», que fueron presentadas por don Mauricio García Pancorbo*

Por escrito de 7 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Mauricio García Pancorbo.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Presentada por usted el 21 de julio de 1993 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Madrid, las solicitudes de inscripción de derechos sobre las obras tituladas «Castellón me gustas verde», «Canaria: Naturaleza Cálida», «Andar Bengala» e «Id y enseñaz», a las que les correspondieron los números 12.818, 12.819, 12.820 y 12.821, y examinados los expedientes le comunico lo siguiente:

En el acta de manifestación presentada nada se dice en cuanto a si las citadas obras contienen o no música ya que, si hubiera composiciones musicales incorporadas, y éstas no hubieran sido creadas especialmente para las mismas se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa acreditación fehaciente de tal titularidad en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones se encuentran en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si

se usara un fonograma también se aportará, en su caso, la autorización de su productor, en la forma ya indicada.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este/los defecto/s y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.303-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Tenerife Todo Contrastes», presentada por don Yago Fernández Hansen*

Por Resolución de fecha 29 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Tenerife Todo Contrastes», presentada por don Yago Fernández Hansen ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 1 de julio de 1993 en la Oficina Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 306, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Tenerife Todo Contrastes», se acuerda calificarla desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Tanto en el impreso de solicitud como en el ejemplar de la obra aportado, hacen referencia a un programa informático, pero no se ha aportado el código fuente del mismo, requisito exigido por el artículo 23 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, que, para la descripción o identificación de las obras comprendidas en la sección VII del Registro, correspondiente a programas de ordenador, indica que deberá presentar, en caso de programas inéditos, la totalidad del código fuente.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.287-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 14 de marzo de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Bibliografía de las Investigaciones sobre Paleopatología en España», que fueron presentadas por don Francisco de Asís Echeverría Gabilondo*

Por escrito de 14 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción, presentada por don Francisco de Asís Echeverría Gabilondo.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Presentada por usted el 28 de septiembre de 1993 en la Oficina Provincial del Registro de la Propiedad Intelectual de Guipúzcoa, la solicitud de inscripción de derechos sobre la obra titulada «Bibliografía de las Investigaciones sobre Paleopatología en España», a la que correspondió el número 441, y examinado el expediente, le comunico lo siguiente:

En la primera página del ejemplar presentado aparecen enumeradas hasta 16 personas que han «colaborado en este trabajo».

En consecuencia, dichas personas deberán aclarar, en documento privado con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, si tienen o no algún grado de autoría en la elaboración de la obra de referencia, ya que, en caso afirmativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, les debería corresponder, a todos los que fueran autores, los derechos sobre la obra presentada y deberían figurar entonces como coautores y cotitulares de los derechos sobre la misma.

En el supuesto de que efectivamente tuvieran algún grado de autoría, para poder realizar la inscripción que solicita deberá aportar las correspondientes autorizaciones de todos los que resulten ser coautores, por las que le autoricen a solicitar la inscripción de la referida obra a favor de sus legítimos autores.

Dichas autorizaciones deberán venir acompañadas de las respectivas fotocopias de los documentos nacionales de identidad o pasaportes de las personas autorizantes.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este defecto, y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.299-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Ventajas Funcionales», presentada por don Fernando Salmerón Jurado*

Por Resolución de fecha 29 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Ventajas Funcionales», presentada por don Fernando Salmerón Jurado, ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titu-

lada «Vendajes Funcionales», presentada el 28 de marzo de 1995, a la que correspondió el número 10947 del Registro Provincial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de las inscripciones, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha 4 de septiembre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito de salida 7498, de 29 de agosto de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días hábiles, concedido al efecto.

Contra el presente acuerdo podrán ejercitarse, ante la jurisdicción civil, las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2, artículo 130, de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.294-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 31 de enero de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Blaxe», que fue presentada por don José Semprún Santa-Cruz*

Por escrito de 31 de enero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción, presentada por don José Semprún Santa-Cruz.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

En relación a su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Blaxe», fechada y presentada el 1 de abril de 1993, a la que correspondió el número 10.152 del Registro de la Propiedad Intelectual de Madrid, al encontrar en ella cierta falta subsanable (ya comunicadas anteriormente), le comunico lo siguiente:

Deberá aclarar expresamente si se trata de un guión de audiovisual o de un audiovisual ya realizado.

Primero.—En el supuesto de que se tratara de un guión de audiovisual, la sección en la que deberá encuadrarse no es la sección IV, destinada a audiovisuales, sino la sección I (obras literarias). Se le adjunta, para este supuesto, el modelo B-1 para que sea cumplimentado.

Segundo.—Por otro lado, en el caso de que se tratara de un audiovisual ya realizado, conviene aclarar los siguientes aspectos:

La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1989, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1.º El Director Realizador; 2.º Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos; 3.º Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en qué ha consistido

su autoría en la obra audiovisual presentada, manifestando además si ha existido algún otro autor de los mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica del audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quienes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que lo acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será este productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro.

Asimismo, le informo que la cesión de derechos debe estar redactada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (así por ejemplo, en la cesión del autor de las composiciones musicales se incorporarán las partituras...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ello el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con la firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa autorización fehaciente de tal titularidad, en el caso de quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones están en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, autorización de su productor.

No obstante, si se tratara de una obra audiovisual sencilla donde coincide que el productor es el único autor de la misma (es decir, coincide que el productor es asimismo el Director-Realizador de la obra audiovisual, el Guionista de la misma y también el autor de su música) bastará que presente un acta de manifestación notarial declarando que son los únicos autores de la obra audiovisual presentada a inscripción y que también han sido los productores de la misma.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de estos defectos y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción, en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.302-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 13 de marzo de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «La marcha atlética. Iniciación», que fue presentada por don Enrique Fernández Álvarez*

Por escrito de 13 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de quien adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Enrique Fernández Álvarez.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Presentada por usted el 26 de agosto de 1993, en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Las Palmas, la solicitud de inscripción de derechos sobre la obra titulada «La marcha atlética. Iniciación», a la que correspondió el número 599, y examinado el expediente, le comunico lo siguiente:

La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y, según indica el artículo 87 de la Ley 22/1989, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1.º El Director-Realizador; 2.º Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, y 3.º Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en qué ha consistido su autoría en la obra audiovisual presentada, manifestando además si ha existido algún otro autor de los mencionados en el referido artículo 87, adjuntando, en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica del audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quienes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales, siempre que acrediten de forma fehaciente, mediante documento público, la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será este productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores.

Asimismo, le informo que la cesión de derechos debe estar redactada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (así, por ejemplo, en la cesión del autor de las composiciones musicales se incorporará las partituras...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido Impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa autorización fehaciente de tal

titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones están en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usará un fonograma, también se aportará, en su caso, autorización de su productor.

No obstante, si se tratara de una obra audiovisual sencilla donde coincide que el productor es el único autor de la misma (es decir, coincide que el productor es, asimismo, el Director-Realizador de la obra audiovisual, el Guionista de la misma y también el autor de su música), bastará que presente un acta de manifestación notarial, declarando que es el único autor de la obra audiovisual presentada a inscripción y que también ha sido el productor de la misma.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de estos defectos, y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.316-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Triunfar para Todos» y «Guía del Trabajo para Todos», presentadas por don Antonio Luis Palacios Aparicio*

Por Resolución de fecha 22 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Triunfar para Todos» y «Guía del Trabajo para Todos», presentadas por don Antonio Luis Palacios Aparicio ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes presentadas el 15 de febrero de 1993 en la Oficina Provincial de Valladolid del Registro de la Propiedad Intelectual, a las que correspondieron los números 246 y 247, y examinada la documentación aportada sobre las obras «Triunfar para Todos» y «Guía del Trabajo para Todos», se acuerda calificarlas desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre las mismas, procediéndose al tiempo a archivar los expedientes, en virtud de que:

Sin entrar en otras consideraciones, no se ha aportado la documentación que acredite la transmisión de la titularidad de derechos de explotación de las obras por parte de su autor, don Michel Hirschberg, a favor de la sociedad Edition-Promotion-Midelberg, que consta como tal titular en los impresos de solicitud.

En consecuencia, no procede practicar la inscripción correspondiente.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.291-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «¿... Y Ahora Qué Digo?», presentada por don Guillermo Jimeno Luque*

Por Resolución de fecha 21 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «¿... Y Ahora Qué Digo?», presentada por don Guillermo Jimeno Luque ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «¿... Y Ahora Qué Digo?», presentada el 19 de julio de 1995, a la que le correspondió el número 3421 de la Oficina Provincial de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha 21 de noviembre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en actuaciones, se le remitió el escrito número de salida 11368, de 14 de noviembre de 1995, en el que se hacía constar los defectos advertidos en la solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días concedido al efecto.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse, ante la jurisdicción civil, las acciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.295-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 11 de abril de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras tituladas «Tu Amor y el Tamboril» y «Romería de Abril», que fueron presentadas por don Francisco de Arozamena Berasategui*

Por escrito de 11 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Francisco de Arozamena Berasategui.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Se encuentran en tramitación en este Registro General las solicitudes presentadas por usted el 13 de julio de 1994, relativas a la inscripción de los derechos de propiedad intelectual correspondientes a las obras consistentes en dos letras de canción tituladas «Tu Amor y el Tamboril» y «Romería de Abril», de las que fue autor don Jesús María de

Arozamena Berasategui. Junto con la solicitud se aportó en su momento una fotocopia de la escritura de acta de protocolización del testamento ológrafo del citado autor, otorgada el 4 de octubre de 1972 ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, con el número 2.822 de su protocolo, y una copia simple otorgada ante el mismo Notario, número de protocolo 3.821, el 20 de diciembre de 1972, de aprobación y protocolización de operaciones particionales correspondientes a la herencia de don Jesús María.

Examinada dicha documentación, se advierte que, en virtud del testamento ológrafo y de las referidas operaciones particionales, los derechos de propiedad intelectual sobre las obras dejadas al fallecimiento del causante fueron adjudicadas por partes indivisas e iguales a usted y a don Ramón Barandiarán Berridi, y para el supuesto de que posteriormente apareciera algún bien no incluido en el citado cuaderno particional, se previó que se añadiría a la herencia y se distribuiría con el mismo criterio seguido; lo que en el presente caso parece significar que también se distribuiría por partes iguales entre los nombrados herederos.

De otro lado, en las dos solicitudes presentadas se hace constar que el señor Barandiarán falleció aproximadamente en 1990.

Siendo esto así, la inscripción de los derechos sobre las citadas obras debería hacerse por partes indivisas, de manera que de una de ellas pareciera usted como titular y los herederos del señor Barandiarán de la otra. Para que pueda esto llevarse a efecto sería necesario que se acreditase el hecho del fallecimiento del citado señor Barandiarán, así como el de la designación de sus herederos, aceptación de la herencia, partición y adjudicación de los derechos de propiedad intelectual sobre las referidas obras.

Para subsanar o acreditar lo que antecede, dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, y si en dicho plazo no lo hiciese, se acordaría la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción, en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Finalmente, a efectos meramente informativos, ha de significársele que los derechos sobre las obras del mismo autor contenidos en la información escrita, que fue facilitada a su instancia el 27 de julio de 1994, continúan inscritos a favor de don Jesús María de Arozamena, al no tener constancia este Registro de que haya sido interesada la inscripción a favor de quienes sean sus herederos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.300-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 1 de abril de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Protocolos secretos del Tratado Germano-Soviético de no agresión (o Molotov-Ribbentrop) y otros textos similares», que fue presentada por don Pedro Antonio Macanás Valverde*

Por escrito de 1 de abril de 1996, el Registrador General de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Pedro Antonio Macanás Valverde.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Presentada por usted el 30 de julio de 1993, en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Murcia, la solicitud de inscripción de derechos sobre la obra titulada «Protocolos secretos del Tratado Germano-Soviético de no agresión (o Molotov-Ribbentrop) y otros textos similares», a la que correspondió el número 589, y examinado el expediente, le comunico lo siguiente:

Deberá aclarar exactamente en que ha consistido su autoría en la obra cuyos derechos de propiedad solicita inscribir, teniendo en cuenta que, si se tratara de traducciones de Tratados Internacionales, es criterio de este Registro que no procede su inscripción, por analogía a lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, que establece que «no son objeto de propiedad intelectual las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de los mismos».

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este defecto, y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.297-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 1 de abril de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Aprueba conmigo. Lengua y Literatura», presentada por don José María Cerón Rodríguez*

Por escrito de 1 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción, presentada por don José María Cerón Rodríguez.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Presentada por usted el 5 de julio de 1993, en la Oficina Provincial del Registro de la Propiedad Intelectual de Murcia, la solicitud de inscripción de derechos sobre la obra titulada «Aprueba conmigo. Lengua y Literatura», a la que correspondió el número 559 y examinado el expediente le comunico lo siguiente:

En la solicitud de referencia figura como autor y titular de los derechos de propiedad intelectual de la obra presentada. Sin embargo, en el interior del ejemplar de la misma aparece un «copyright» de reserva de derechos a favor de «Editorial K. R.», debiendo aclararse, mediante la oportuna declaración escrita emitida por el representante legal de la citada editorial, documentalmente acreditado, cual es la situación de la obra de referencia en relación con la reserva de derechos que aparece en el ejemplar de la obra presentada. La citada declaración debe llevar la firma reconocida por Notario o funcionario competente del Registro de la Propiedad Intelectual.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este defecto, y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.298-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Campo Motor», presentada por don Francisco José Gala Díaz*

Por Resolución de fecha 2 de marzo de 1995, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos sobre la obra titulada «Campo Motor», presentada por don Francisco José Gala Díaz ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

En relación con su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «Campo Motor», a la que le correspondió el número 5.801 del Registro Provincial de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 18 de octubre de 1994 —según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones— el escrito número de salida 2.812, de fecha 14 de octubre de 1994, donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos —que se da por íntegramente reproducido— no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.331-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Medicina Natural Práctica», presentada por don Ramón Landín Sánchez*

Por Resolución de fecha 22 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Medicina Natural Práctica», presentada por don Ramón Landín Sánchez ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 29 de marzo de 1993 en la Oficina Provincial de Pontevedra del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 266, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Medicina Natural Práctica», se acuerda calificarla desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Sin entrar en otras consideraciones, no se ha aportado la necesaria autorización a favor del solicitante para inscribir los derechos de propiedad de la obra por parte de quien consta como autor y titular de la misma.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.333-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 13 de marzo de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras tituladas «No te Opongás al Amor», «Sola» y «Carita Gitana», que fueron presentadas por don José Manuel Cañizares Contreras*

Por escrito de 13 de marzo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don José Manuel Cañizares Contreras.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Presentadas por usted el 26 de septiembre de 1993, en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Granada, la solicitud de inscripción de derechos sobre las obras «No te Opongás al Amor», «Sola» y «Carita Gitana», a las que correspondieron los números 307, 310 y 312, y examinados los expedientes le comunico lo siguiente:

Deberá aclarar si las letras de estas tres canciones son preexistentes a la creación de la música, en cuyo caso deberá aportar autorización fehaciente-mente acreditada por doña Tatiana Garrido, autora de las mismas, para poder musicar su obra. Dicha autorización deberá llevar la firma legitimada por Notario o funcionario público del Registro de la Propiedad Intelectual.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este/os defecto/s, y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción, en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.321-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 22 de abril de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Filosofía de la Danza. Absurdos Matemáticos. El Viaje. Extra», que fue presentada por don José Luis Pozo Díaz*

Por Resolución de fecha 22 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don José Luis Pozo Díaz.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Presentada por usted, el 1 de abril de 1996, en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual, la solicitud de inscripción de derechos sobre la obra titulada «Filosofía de la Danza. Absurdos Matemáticos. El Viaje. Extra», a la que correspondió el número 44.324, y examinado el expediente, le comunico lo siguiente:

Se deduce de su solicitud que la inscripción que interesa se refiere a un juego por usted concebido, y he de indicarle al respecto que los juegos, en cuanto tales, no constituyen material propio de este Registro.

Objeto de inscripción son los derechos que se refieren a obras literarias, artísticas y científicas, por lo que todo lo que se presenta a inscripción debe ser encuadrado, por este Registro, en una de dichas clases o grupos. Significa esto que si, por ejemplo, su juego, como sucede en el presente caso, lo expresa por escrito y en dibujos, podría inscribirse, únicamente, estos textos y dibujos, como si fuesen una obra literaria o, en su caso, científica, pero el juego, como tal, no quedaría protegido, puesto que la protección de derechos recaería sobre dicha obra literaria o científica.

En consecuencia deberá confirmar si desea registrar el texto presentado con los dibujos como creación literaria con ilustraciones.

Dispone de un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este defecto, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite, en aplicación de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1694/1994, de 22 de julio, de adecuación a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, en relación con el artículo 71 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.307-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mascota y logo Teletienda A3Z», presentada por don Joan Cardosa Heredia.*

Por Resolución de fecha 29 de abril de 1996 el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mascota y logo Teletienda A3Z», presentada por don Joan Cardosa Heredia ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «Mascota y logo Teletienda A3Z», presentada el 28 de abril de 1995, a la que correspondió el número 11.359 del Registro Provincial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de las inscripciones, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha 28 de septiembre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito de salida 8806 de 22 de septiembre de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días hábiles concedido al efecto.

Contra el presente acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.329-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Karaoke. Bendita mi tierra guanche», «Karaoke. Sombra del nubló», «Karaoke. Campanas de Vegeta», «Karaoke. Lo divino», «Karaoke. Polka Majorera», «Karaoke. Tanganillo», «Karaoke. Folia», «Karaoke. Somos costeros» y «Karaoke. Pobre Rafael», que fueron presentados por don Enrique Bruquetas y Castro.*

Por Resolución de fecha 8 de marzo de 1996 el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras «Karaoke. Bendita mi tierra guanche», «Karaoke. Sombra del nubló», «Karaoke. Campanas de Vegeta», «Karaoke. Lo divino», «Karaoke. Polka Majorera», «Karaoke. Tanganillo», «Karaoke. Folia», «Karaoke. Somos costeros» y «Karaoke. Pobre Rafael», presentadas por don Enrique Bruquetas y Castro ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vistas sus solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de las obras tituladas «Karaoke. Bendita mi tierra guanche», «Karaoke. Sombra del nubló», «Karaoke. Campanas de Vegeta», «Karaoke. Lo divino», «Karaoke. Polka Majorera», «Karaoke. Tanganillo», «Karaoke. Folia», «Karaoke. Somos costeros» y «Karaoke. Pobre Rafael» a las que les correspondieron los números 786 a 794 de la Oficina Provincial de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual,

se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de octubre de 1995, le fue notificado el escrito número de salida 6254, de fecha 29 de junio de 1995, en el que se le hacían constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de tres meses concedido al efecto.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse, ante la jurisdicción civil, las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a efectos oportunos. Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.330-E.

*Notificación de escrito de subsanación de defectos referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Hablan las pirámides», que fue presentada por don Arturo Colorado Castellary*

Por escrito de 15 de marzo de 1996 el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la inscripción presentada por don Arturo Colorado Castellary.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Presentada por usted, el 10 de mayo de 1993, en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Madrid, la solicitud de inscripción de derecho sobre la obra titulada «Hablan las pirámides», a la que correspondió el número 11.031, y examinado el expediente le comunico lo siguiente:

Deberá declarar expresamente si se trata de programa televisivo o de un audiovisual (programa televisivo) individualizado y ya realizado.

En el supuesto de que se tratara de un proyecto de programa televisivo, la sección en la que deberá encuadrarse no es la sección IV, destinada a audiovisuales, sino la sección I (obras literarias). Se le adjunta, para este supuesto, el modelo B-1 para que sea cumplimentado.

Por otro lado, en el caso de que se tratara de un audiovisual (programa televisivo) ya realizado, conviene aclarar los siguientes aspectos: La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores, y, según indica el artículo 87 de la Ley 22/1989, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1.º, el Director-Realizador; 2.º, los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos; 3.º, los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para la misma.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en qué ha consistido su autoría en la obra audiovisual presentada, manifestando, además, si ha existido algún otro autor de los mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo de ello la correspondiente ficha técnica del audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quienes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que

aquí interesa, indica que los están «los productores de obras audiovisuales, siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será el productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores.

Asimismo, le informo que la cesión de derechos debe estar redactada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (asi, por ejemplo, en la cesión del autor del guionista, se incorporará el guión...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa autorización fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones se encuentran en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, la autorización de su productor, en la forma ya indicada.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este defecto, y si en dicho plazo no procede la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción de la aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Registro de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.320-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 4 de noviembre de 1995, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Parodia Cóbica», que fue presentada por don Manuel Alonso Expósito*

Por escrito de 4 de noviembre de 1995, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción, presentada por don Manuel Alonso Expósito.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

En relación a su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Parodia Cóbica», fechada y presentada el 14 de febrero de 1992, a la que le correspondió el número 324 del Registro Provincial de Barcelona, al observar en ella ciertos defectos subsanables, quiero significarle lo siguiente:

La obra por usted presentada consiste en una colección de dibujos basados en el personaje «Cobi»,

mascota de los Juegos Olímpicos de 1992. En consecuencia deberá aportar la necesaria autorización expresa del/de los titular/es de los derechos de propiedad intelectual del citado personaje para realizar la transformación, adaptación o utilización del mismo.

Dicha autorización extendida en documento con firma reconocida por Notario o funcionario público del Registro de la Propiedad Intelectual, debe estar acompañada de la previa acreditación documental fehaciente de quien o quienes autorizan son los referidos titular o titulares.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, para la subsanación de estos defectos y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.289-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Auxiliar Oficina de Recaudación», presentada por don Tomás Robledo de Dios*

Por Resolución de fecha 13 de mayo de 1996 el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Auxiliar Oficina de Recaudación», presentada por don Tomás Robledo de Dios ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 2 de marzo de 1994, en la Oficina Provincial de Ciudad Real del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 229, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Auxiliar Oficina de Recaudación», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose en consecuencia la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Consta como autor de la obra una persona jurídica, cuando en principio, según el artículo 5.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

Segundo.—Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual la escuela CR para las Administraciones Públicas CB, sin que se aporte la documentación que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada entidad.

Por lo anteriormente expuesto no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.328-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 20 de junio de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Perro del Hortelano. (Guión Adaptado de la Obra de Lope de Vega del Mismo Título)», que fue presentada por don Miguel Ángel Martín Fernández*

Por escrito de fecha 20 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Miguel Ángel Martín Fernández.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

En relación a su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad de la obra titulada «El Perro del Hortelano. (Guión Adaptado de la Obra de Lope de Vega del Mismo Título)», fechada y presentada el 6 de julio de 1994, a la que correspondió el número 22.637 del Registro Provincial de Madrid, al observar en ellas ciertas faltas subsanables, quiero significarle lo siguiente:

En el ejemplar presentado consta: Adaptación: Rafael Pérez Sierra. Guión y dirección: Pilar Miró. Una vez analizado su contenido parece que éste es común para el guión y la adaptación, sin embargo, se solicita la inscripción de los derechos de propiedad intelectual del guión solamente a favor de su autora doña Pilar Miró.

Para proceder al registro de estos derechos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Primero.—Si existe un texto adaptado independientemente del guión presentado, deberá presentarse autorización del señor Pérez Sierra, para la realización del guión a partir de la previa adaptación por él realizada, autorización que ha de llevar la firma reconocida por Notario o funcionario público de este Registro.

Segundo.—Si por el contrario la adaptación y el guión están recogidos en el mismo texto, los citados derechos sobre este texto han de registrarse a nombre de los dos, como coautores (uno en calidad de guionista, y el otro en calidad de adaptador). Para ello deberá remitirse, a este Registro General, un escrito declarando que adaptación y guión forman una única obra, con este escrito deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad del señor Pérez Sierra.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este/os defecto/os y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción, en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.306-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Principis... i finals», presentada por don Ramón Herrero i Belda*

Por Resolución de fecha 29 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Principis...

i finals», presentada por don Ramón Herrero i Belda ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «Principis... i finals», presentada el 5 de abril de 1995, a la que correspondió el número 11.034 del Registro Provincial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha de 20 de octubre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito de salida 8.868 de 26 de septiembre de 1995, en el que se hacía constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de quince días hábiles concedido al efecto.

Contra el presente acuerdo podrán ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.286-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Una Comunidad de Amor», presentada por don Santiago Galve Moreno*

Por Resolución de fecha 10 de octubre de 1994, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Una Comunidad de Amor», presentada por don Santiago Galve Moreno ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

En relación con su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Una Comunidad de Amor», a la que le correspondió el número 15.473 del Registro Provincial de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 27 de junio de 1994, según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones, el escrito número de salida 1.999, de fecha 23 de junio de 1994, donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos, que se da por íntegramente reproducido, no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.290-E.

*Notificación de solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Manual Básico de Operaciones», presentada por don Juan Tomás Sementé*

Por Resolución de fecha 30 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Manual Básico de Operaciones», presentada por don Juan Tomás Sementé ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 1 de marzo de 1993 en la Oficina Provincial de Barcelona del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 3.277, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Manual Básico de Operaciones», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

1.º En el epígrafe de dicha solicitud en que se requiere el nombre, apellidos y restantes datos de identificación personal del autor o autores de la obra se expresa que «Tadair, Sociedad Anónima», es autora de la obra de referencia. Sin embargo, según el artículo 5.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, «se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica», no pudiendo figurar como autora de la obra citada Tadair, persona jurídica. Asimismo, el citado Real Decreto Legislativo, en su artículo 14, otorga a los autores unos derechos irrenunciables e inalienables que no se pueden ejercer si se desconoce la identidad de dichos autores. Por otra parte, el Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro, al indicar qué elementos deberán contener las solicitudes, artículo 16, en el punto 1.b) del mismo, indica que deberá constar el nombre, nacionalidad y residencia habitual del autor. Y «en los supuestos de obras divulgadas mediante seudónimo, signo o anónimamente deberá expresarse además el nombre o denominación de la persona física o jurídica a la que corresponda el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual».

2.º No se justifica fehacientemente la transmisión de derechos de explotación de quienes sean los autores a favor de «Tadair, Sociedad Anónima», que figura en la solicitud como titular de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, no proceden las inscripciones solicitadas.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.334-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 9 de enero de 1996, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Galicia Travel 1993», que fue presentada por don Alejandro Rodal Miniño*

Por escrito de 9 de enero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Alejandro Rodal Miniño.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

En relación a su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Galicia Travel 1993», fechada y presentada el 13 de mayo de 1993, a la que correspondió el número 325 del Registro de la Propiedad Intelectual de La Coruña, al encontrar en ella ciertas faltas subsanables (ya comunicadas anteriormente), le significo lo siguiente:

Primero.—Figuran como autores en el epígrafe correspondiente de la solicitud de inscripción «Sistema Marquetin Corporativo, Sociedad Limitada» y A. Rodal. Dado que en principio sólo pueden ser autores las personas físicas, deberá indicar claramente quiénes son los creadores, personas físicas, de la obra en cuestión.

Asimismo, el ejemplar de la obra presentada recoge un gran número de fotografías, de las que en el ejemplar figura como autor don Alfredo Marcos, debiendo confirmar si el citado señor Marcos es el único autor de las mismas y presentar las oportunas autorizaciones para su inscripción a favor de su legítimo autor, extendida en documento privado y adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad de la persona autorizante.

Segundo.—Consta usted como titular de los derechos de propiedad intelectual de la obra en cuestión. Para que esta titularidad pueda ser efectiva, deberá aportar los correspondientes documentos a su favor por parte de quienes sean autores de la obra que justifiquen una cesión de derechos en fecha anterior a la presentación de su solicitud de inscripción. Según la exigencia establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la cesión debe realizarse en documento público.

Le informo que la cesión de derechos debe estar redactada con clara observancia de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, teniendo en cuenta que en cualquier caso debe de indicarse qué derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) son los que se ceden.

Asimismo, le recuerdo que, si no se indicase el ámbito temporal, el ámbito espacial y las modalidades de explotación cedidas, se estará a lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 43, y si la cesión no se otorgase expresamente con el carácter de exclusiva, se entenderá que no reviste ese carácter, según determina el artículo 48 del citado texto legal.

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiere producido esta cesión de derechos con anterioridad

a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ella el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de este/os defecto/s y si en dicho plazo no procede a la referida subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción, en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—65.309-E.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

#### Instituto Catalán del Suelo

*Resolución por la que se inicia el expediente de expropiación forzosa de unas parcelas de las actuaciones residenciales «Els Rourets», en Castellterçol, y «L'Olivar Gran», en Figueres*

La Gerencia del Instituto Catalán del Suelo, en fecha 3 de octubre de 1996, ha resuelto:

Primero.—Iniciar expediente de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, de las parcelas números 18 a 21 de la actuación residencial «Els Rourets», del término municipal de Castellterçol, y 289 a 303 de la actuación residencial «L'Olivar Gran», del término municipal de Figueres, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio.

Segundo.—Aprobar inicialmente la relación de los bienes y derechos afectados y someterla a información pública durante el plazo de veinte días, para que se puedan formular las alegaciones y aportar las pruebas que se estimen oportunas.

Tercero.—Solicitar al Gobierno de la Generalidad de Cataluña que acuerde la urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y someterla a información pública por el plazo de veinte días, para que se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Barcelona, 3 de octubre de 1996.—El Gerente, Antoni Paradell i Ferrer.—64.881.

#### Anexo

Finca número: 1. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 18, actuación residencial «Els Rourets» (Castellterçol). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 135 metros cuadrados. Finca registral número: 1.901, tomo 1.978, libro 26 de Castellterçol, folio 122.

Finca número: 2. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 19, actuación residencial «Els Rourets» (Castellterçol). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 135 metros cuadrados. Finca registral número: 1.902, tomo 1.978, libro 26 de Castellterçol, folio 126.

Finca número: 3. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 20, actuación residencial «Els Rourets» (Castellterçol). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 135 metros cuadra-

dos. Finca registral número: 1.903, tomo 1.978, libro 26 de Castellterçol, folio 130.

Finca número: 4. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 21, actuación residencial «Els Rourets» (Castellterçol). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 135 metros cuadrados. Finca registral número: 1.904, tomo 1.978, libro 26 de Castellterçol, folio 134.

Finca número: 5. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 289, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 151,23 metros cuadrados. Finca registral número: 16.932, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 48.

Finca número: 6. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 290, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 154,51 metros cuadrados. Finca registral número: 16.933, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 50.

Finca número: 7. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 291, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 157,53 metros cuadrados. Finca registral número: 16.934, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 52.

Finca número: 8. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 292, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 160,55 metros cuadrados. Finca registral número: 16.935, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 54.

Finca número: 9. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 293, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 163,56 metros cuadrados. Finca registral número: 16.937, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 56.

Finca número: 10. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 294, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 166,58 metros cuadrados. Finca registral número: 16.932, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 58.

Finca número: 11. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 295, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 166,59 metros cuadrados. Finca registral número: 16.938, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 60.

Finca número: 12. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 296, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 173,14 metros cuadrados. Finca registral número: 16.939, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 62.

Finca número: 13. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 297, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 217,73 metros cuadrados. Finca registral número: 16.940, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 64.

Finca número: 14. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 298, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 249,35 metros cuadrados. Finca registral número: 16.941, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 66.

Finca número: 15. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 299, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 169,49 metros cua-

drados. Finca registral número: 16.942, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 68.

Finca número: 16. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 300, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 166,81 metros cuadrados. Finca registral número: 16.943, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 70.

Finca número: 17. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 301, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 164,14 metros cuadrados. Finca registral número: 16.944, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 72.

Finca número: 18. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 302, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 161,45 metros cuadrados. Finca registral número: 16.945, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 74.

Finca número: 19. Propietaria: «Inmobiliaria Ocean, Sociedad Anónima». Dirección: Rosselló, 55-57, Barcelona. Parcela número: 303, actuación residencial «L'Olivar Gran» (Figueres). Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 214,09 metros cuadrados. Finca registral número: 16.946, tomo 2.661, libro 314 de Figueres, folio 76.

(96.282.096).

*Aprobación inicial de la relación de los bienes y derechos incluidos en el ámbito del expediente de expropiación de la unidad de actuación número 4, de Ripoll. Expediente 96/221*

Vista la propuesta del Servicio de Patrimonio y de acuerdo con los fundamentos que se exponen en ésta, la Gerencia del Instituto Catalán del Suelo, por delegación del Consejo de Administración, en fecha 19 de septiembre de 1996, ha resuelto:

Primero.—Aprobar inicialmente la relación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación de la unidad de actuación número 4 del término municipal de Ripoll.

Segundo.—Someter a información pública dicha relación, que se publica con esta resolución, durante el plazo de veinte días, al efectos de que se puedan formular las alegaciones pertinentes.

Esta publicación tendrá los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en la relación de bienes y derechos que se acompaña como anexo, en el plazo de veinte días a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 3 de octubre de 1996.—El Jefe de la Sección de Adquisición del Suelo, Xavier Salas i Martín.—65.108.

#### Anexo

Finca catastral: 30.252-07. Situación: Calle Trinitat, 15. Ripoll. Superficie: 87 metros cuadrados suelo, 162 metros cuadrados techo. Titular registral: Filomena Campalans Altarriba. Dirección: Calle 27 de Maig, 9. Ripoll. Derecho: Propiedad. Finca registral: 560. Otros derechos: Arrendamientos a favor de Manuel Guasch Juncosa (calle Trinitat, 15, planta baja, Ripoll) y Belmido Bover Cortes (calle Trinitat, número 15, primero, primera, Ripoll) (96.281.032).

## Departamento de Industria, Comercio y Turismo

### Delegaciones Territoriales

#### GIRONA

*Información pública sobre la solicitud de concesión administrativa a para la conducción, suministro y distribución de gas natural en los términos municipales de Ripoll y Campdevànol (expediente: 1003370/96-G)*

De acuerdo con lo que prevén los artículos 5 y siguientes de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles de 26 de octubre de 1973, se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para la conducción, suministro y distribución de gas natural, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, número 22.

Expediente: 1003370/96-G.

Objeto: Obtener la concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante una canalización de alta presión en los términos municipales de Ripoll y Campdevànol y la concesión administrativa para el suministro de gas natural mediante redes de distribución a los usuarios domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Campdevànol, otorgamiento que implica la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación, al efecto de la expropiación forzosa de los bienes y los derechos afectados.

Características: La conducción principal tendrá una longitud aproximada de 4.500 metros, con un diámetro de 8 pulgadas, el material que se utilizará será el acero. Las redes de distribución tendrán una longitud aproximada de 300 metros, con un diámetro de 3 pulgadas, el material que se utilizará será acero.

Presupuesto: 74.955.719 pesetas.

Se publica para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Girona (avenida Jaime I, 41, 5.º), y formularse, por triplicado, las reclamaciones que se consideren oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Girona, 26 de septiembre de 1996.—El Delegado territorial, Manuel Hinojosa Atienza.—66.595-16.

*Información pública sobre la solicitud de concesión administrativa para el suministro y la distribución de gas natural en el término municipal de Bordils. Expediente 1002864/96-G*

De acuerdo con lo que prevén los artículos 5 y siguientes de la Ley 120/1987, de 15 de junio, y el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, de 26 de octubre de 1973, se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro y la distribución de gas natural, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Gas Girona, Sociedad Anónima», con domicilio en Girona, avenida Jaime I, 41.

Expediente: 1002864/96-G.

Objeto: Obtener la concesión administrativa para el suministro y la distribución de gas natural con red de distribución para usos domésticos, comerciales e industriales hasta 10.000.000 de termias, en el término municipal de Bordils, concesión que implica la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación, al efecto de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados.

Características: Las redes de distribución tendrán una longitud aproximada de 3.770 metros de 200, 160, 110 y 63 milímetros de diámetro y una presión máxima de servicio de 0,15 bares. El material que se utilizará será el polietileno.

Presupuesto: 12.200.000 pesetas.

Se publica para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Girona (avenida Jaime I, 41, quinto), y formularse, por triplicado, las reclamaciones que se consideren oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Girona, 20 de septiembre de 1996.—El Delegado territorial, Manuel Hinojosa Atienza.—65.046

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Delegaciones Provinciales

##### LA CORUÑA

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública en concreto de una instalación eléctrica. Expediente IN407A 96/111-1*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, por los que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se describe.

Solicitante: «Eurovento, Sociedad Limitada», unipersonal.

Domicilio: Galeras, 17, piso tercero, oficina 3, 15705 Santiago.

Título: Parque eólico de Paxareiras II-A.

Situación: Muros-Carnota.

Características técnicas:

A los efectos previstos en el Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se somete a información pública la solicitud de la empresa «Eurovento, Sociedad Limitada», unipersonal, con domicilio en calle Galeras, 17, tercero, oficina 3, de Santiago de Compostela, para la autorización administrativa del parque eólico «Paxareiras II-A», y en base a los siguientes datos:

Municipios afectados: Muros-Carnota.

Superficie afectada y coordenadas: 787,5 hectáreas y VI (49.47.00 W, 4.74.60.00 N), V2 (49.65.00 W, 4.74.35.00 N), V3 (49.60.00 W, 4.74.10.00 N) y V4 (49.40.00 W, 4.74.10.00 N).

Potencia a instalar: 19,2 MW.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

La Coruña, 12 de septiembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—65.050.

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública en concreto de una instalación eléctrica. Expediente IN407A/96/114-1*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966 por los que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se describe.

Solicitante: «Eurovento, Sociedad Limitada», unipersonal.

Domicilio: Galeras, 17, piso tercero, oficina 3, 15705 Santiago.

Título: Parque eólico de Paxareiras I.

Situación: Mazaricos-Muros-Carnota.

Características técnicas:

A los efectos previstos en el Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se somete a información pública la solicitud de la empresa «Eurovento, Sociedad Limitada», unipersonal, con domicilio en calle Galeras, 17, tercero, oficina 3, de Santiago de Compostela, para la autorización administrativa del parque eólico «Paxareiras I», y en base a los siguientes datos:

Municipios afectados: Mazaricos-Muros-Carnota.

Superficie afectada y coordenadas: 2,5 kilómetros cuadrados y V1 (49.47.00 W, 4.74.60.00 N), V2 (49.65.00 W, 4.74.35.00 N) y V3 (49.72.00 W, 4.74.55.00 N).

Potencia a instalar: 20,4 MW.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

La Coruña, 12 de septiembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—65.049.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Industria y Trabajo

#### Delegaciones Provinciales

##### GUADALAJARA

#### Otorgamiento de permiso de investigación

La Delegación Provincial de Industrial y Trabajo de Guadalajara hace saber que con fecha 19 de junio de 1996 han sido otorgado a don Germán Herranz López el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, recurso geológico, superficie y términos municipales afectados:

2.398, «Silvia», sección C, 32 cuadrículas mineras, Alcoroches, Checa y Orea (Guadalajara).

El presente anuncio ha sido publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 43, de 27 de septiembre de 1996.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 7 de octubre de 1996.—El Delegado provincial, Angel Padrino Murillo.—65.144.

*Otorgamiento de permiso de investigación*

La Delegación Provincial de Industrial y Trabajo de Guadalajara hace saber que con fecha 3 de mayo de 1996 han sido otorgado a «Auvista España, Sociedad Limitada», los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, recurso geológico, superficie y términos municipales afectados:

- 2.397-10, «Congostrina F-I», sección C, 3 cuadrículas mineras, Congostrina (Guadalajara).
- 2.397-20, «Congostrina F-II», sección C, 5 cuadrículas mineras, Congostrina (Guadalajara).
- 2.397-30, «Congostrina F-III», sección C, 6 cuadrículas mineras, Congostrina y La.Toba (Alcorlo) (Guadalajara).

El presente anuncio ha sido publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 43, de 27 de septiembre de 1996.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 7 de octubre de 1996.—El Delegado provincial, Angel Padrino Murillo.—65.149.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

### Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

*Información pública relativa a la concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», para el servicio público de gas canalizado para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Peralta (Navarra)*

A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y artículo 11 del

Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de concesión administrativa, cuyas características se detallan:

Peticionario: «Gas Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio a estos efectos en avenida Sancho el Fuerte, 26, de Pamplona.

Objeto de la petición: Distribución y suministro de gas natural canalizado para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Peralta. Transitoriamente, y hasta que se construya la red de transporte de gas natural hasta Peralta, se suministrará gas propano comercial.

Plazo para el que se solicita: Setenta y cinco años.

Emplazamiento: La conducción partirá de una planta de almacenamiento a ubicar en una parcela municipal próxima a la confluencia de la carretera de Funes a Peralta con el camino de la Cañada, donde también se prevé ubicar la estación de regulación y medida de gas natural en el momento de su implantación; la red básica discurrirá por dicha carretera de Peralta a Funes, la Cañada, bajada a las Escuelas, avenida Leizaur, avenida de la Paz y avenida San Silvestre; desde esta red principal partirán las redes secundarias que se ramificarán por la mayor parte de las calles de la población hasta las acometidas a usuarios.

Características: La red general, con un total de 4,64 kilómetros, se prevé pueda estar instalada en un plazo de cinco años, y se construirá en polietileno SRD-11, de 160, 110, 90 y 63 milímetros de diámetro, y está diseñada para poder distribuir gas propano comercial con un caudal punta de 200 kilogramos/hora en la fase de transición y 750 Nm<sup>3</sup>/hora de gas natural en la fase de saturación, a una presión máxima de servicio de 4 bares. La presión máxima de servicio del gas propano en fase de transición será de 2 kilogramos/centímetro cuadrado.

Presupuesto: La inversión prevista en un horizonte de cinco años asciende a 58.700.000 pesetas, que incluye las redes de acceso, principal y secundaria, la estación de regulación y medida y acometidas y almacenamiento provisional de propano.

Plazo de ejecución: Cinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que pueda ser examinado el expediente en

el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, calle Erletoquieta, número 2, de Pamplona, de ocho treinta a catorce treinta horas, y presentar las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Pamplona, 2 de octubre de 1996.—El Director del Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, José Antonio Ayesa Usabiaga.—65.094.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputaciones Provinciales

#### PALENCIA

*Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se aprueban el escudo heráldico y bandera del Ayuntamiento de Quintana del Puente*

La Comisión de Gobierno de esta Diputación, en sesión de 26 de septiembre de 1996, en virtud de las competencias delegadas por la Junta de Castilla y León, aprobó el escudo heráldico y bandera con los que pretende dotarse el Ayuntamiento de Quintana del Puente, de esta provincia, que quedan definidos de la siguiente forma:

Escudo de forma española. En campo de gules, un puente de oro, estribado, almenado, de tres ojos, sobre ondas de plata y azur, defendido de tres torres almenadas y donjonadas, mamposteadas de sable y aclaradas de azur. Al timbre, Corona Real española. Bandera cuadrada, de proporción 1:1, de color carmesí, y en su centro el escudo municipal, en sus colores.

Palencia, 3 de octubre de 1996.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.—65.171.